

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2084/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
HUEYAPAN DE OCAMPO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE
LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio del año dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio 300547900006022, debido a que, la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, en la que requirió:

“En apego a las leyes de transparencia general y local requiero la siguiente información:

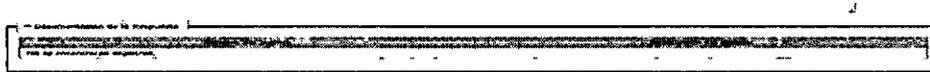
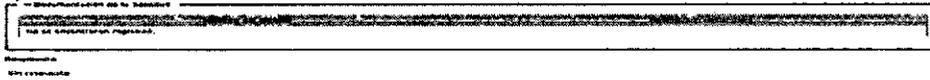
1. Programa de obras para el ejercicio 2022

2. Acta de cabildo por el que se instala el comité de participación ciudadana.”

(sic)



2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado tenía hasta el día uno de abril del año dos en curso, para dar respuesta a la solicitud identificada con el folio 300547900006022, sin embargo, fue omiso en atenderla, ya que no consta en la Plataforma Nacional de Transparencia que hubiese documentado respuesta alguna, tal y como se demuestra a continuación:



3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de abril del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciocho de abril de esta anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El cinco de mayo del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión

7. Envío de comunicado al recurrente. El dos de junio del año en curso, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a comunicación a la parte recurrente.

8. Cierre de instrucción. El uno de junio del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo la información siguiente:

- “1. Programa de obras para el ejercicio 2022
 - 2. Acta de cabildo por el que se instala el comité de participación ciudadana.”
- (sic)

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió notificar respuesta en el plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando los agravios siguientes:

“sin respuesta:

En apego a las leyes de transparencia general y local requiero la siguiente información:

- 1. Programa de obras para el ejercicio 2022
 - 2. Acta de cabildo por el que se instala el comité de participación ciudadana..”
- (sic).

Por su parte, el sujeto obligado en el sistema de comunicación con los sujetos obligados, envió directamente un comunicado al recurrente.

En dicho comunicado, el sujeto obligado adjuntó la respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente que nos ocupa, toda vez que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remite un archivo en el que consta el Plan Anual de Actividades de Obras Públicas del año dos mil veintidós, firmado por el Director de Obras Públicas, con la desagregación del programa, línea de acción, unidad de medida, entre otros datos, lo anterior para conocimiento de la parte ahora inconforme.

Aunado a lo anterior, respecto del Acta de cabildo de instalación del Comité de Participación Ciudadana, el sujeto obligado refirió que no cuentan con dicho documento toda vez que el Comité de Participación Ciudadana aún no se encuentra instalado al momento de la solicitud de información efectuada por la parte recurrente.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante**, acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo tiene el carácter de **sujeto obligado** en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz y debe tomar en cuenta que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la citada Ley.¹

Lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción XXXIX y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

¹ Artículo 4, segundo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

[...]

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

II. En el caso de los municipios:

[...]

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70, 73 Bis, 73 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Secretario del Ayuntamiento** tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. A su vez, el **Director de Obras Públicas**, es responsable de elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse, así como de la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras, entre otras funciones.

Como se dijo, el sujeto obligado **omitió dar respuesta** a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, de conformidad con el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso.

Por lo que, inicialmente el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, omitiendo dar respuesta a la solicitud de información, y actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155, fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia del estado.

Sin embargo, el sujeto obligado **envió directamente un comunicado a la parte recurrente en el sistema de comunicación con los sujetos obligados**, en el cual adjuntó la respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente que nos ocupa, esto mediante la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, quien en respuesta a los requerimientos de la parte recurrente informó que:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUEYAPAN DE OCAMPO
CONTRATANTE 2022-2025



PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE OBRAS PÚBLICAS 2022

PROGRAMAS	OBJETIVO	UNIDAD DE MEDIDAS	ESTATUS	METAS ANUALES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	PROCESADO	LOGRO	RESPONSABLE
LÍNEA DE ACCIÓN	ADM. EL LEGAL	CUANTITATIVA	SI/NO	DISTRIB.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	ACUMULADO	REAL	ARE
servicio de solicitudes de permisos de obras	Recaudación de obras públicas	Informe	SI	120	120	0	0	0	0								120	100%	OBRAS PUBLICAS
servicio de solicitudes de permisos de obras	Levantamiento a obra	Levantamiento	SI	74	74	0	0	0	0								74	100%	OBRAS PUBLICAS
servicio de solicitudes de permisos de obras	proyectar	obr	SI	74	74	0	0	0	0								74	100%	OBRAS PUBLICAS
servicio de solicitudes de permisos de obras	Informe	Informe	SI	74	74	0	74	0	71								71	100%	OBRAS PUBLICAS
servicio de solicitudes de permisos de obras	Fichas técnicas	proyecto	SI	2	2	0	0	0	0								2	100%	OBRAS PUBLICAS
servicio de solicitudes de permisos de obras	Proyecto	proyecto	SI	6	0	0	0	0	0								6	100%	OBRAS PUBLICAS
servicio de solicitudes de permisos de obras	obr	obr	SI	78	0	5	7	4	7								78	100%	OBRAS PUBLICAS
servicio de solicitudes de permisos de obras	obra	porcentaje	SI	78	0	5	7	11	18								78	100%	OBRAS PUBLICAS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUEYAPAN DE OCAMPO
CONTRATANTE 2022-2025



<p>ING. CARLOS DANIEL CAZARIN QUEVEDO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS</p>	<p>SELLO PRESIDENCIA</p> 	<p>CONTRALORIA MARIA JOSÉ GÓMEZ RUIZ</p>
--	--	--

<p>FIRMA</p> 	<p>SELLO</p>  <p>AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO OBRAS PÚBLICAS 2022 - 2025</p>	<p>FIRMA</p> 	<p>SELLO</p>
--	---	---	--------------

Documental con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Como se puede advertir de la documental inserta del Director de Obras Públicas del ayuntamiento en cuestión, envió al particular el archivo en el que consta el Plan Anual de Actividades de Obras Públicas del año dos mil veintidós, con la desagregación del programa, línea de acción, unidad de medida, entre otros datos, lo anterior para conocimiento de la parte ahora inconforme.

Asimismo respecto del Acta de cabildo de instalación del Comité de Participación Ciudadana, el sujeto obligado envió a este Instituto a través del correo institucional, el acta número 001/22 de fecha treinta y uno de enero del año en curso, en la que refiere sobre la instalación del órgano de participación ciudadana, documentales con las que colma el derecho de acceso del solicitante al ser emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.

En estas condiciones, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y entrega de la información, que remitió a través de la plataforma del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados al particular, así como por conducto del correo de este Instituto de la Secretaría Auxiliar, acompañando los elementos de convicción que así lo justifican, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo que, el sujeto obligado por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, durante la sustanciación del presente recurso, otorgó respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente que nos ocupa, tal como se describió en párrafos precedentes.



De ahí, que se tenga por válida la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el presente expediente, toda vez que consta el Plan Anual de Actividades de Obras Públicas del año dos mil veintidós, firmado por el Director de Obras Públicas, con la desagregación del programa, línea de acción, unidad de medida, entre otros datos; y en relación con el Acta de cabildo de instalación del Comité de Participación Ciudadana, remitió a este Instituto el acta de cabildo respectiva, para colmar satisfactoriamente lo pedido por el revisionista.

Así las cosas, lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, otorgó una respuesta congruente en relación con los cuestionamientos peticionados, respuesta que fue otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada en el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Dese vista a la parte recurrente con la promoción remitida por el sujeto obligado, misma que fue recibida a través del correo institucional por la Secretaría Auxiliar del Instituto.

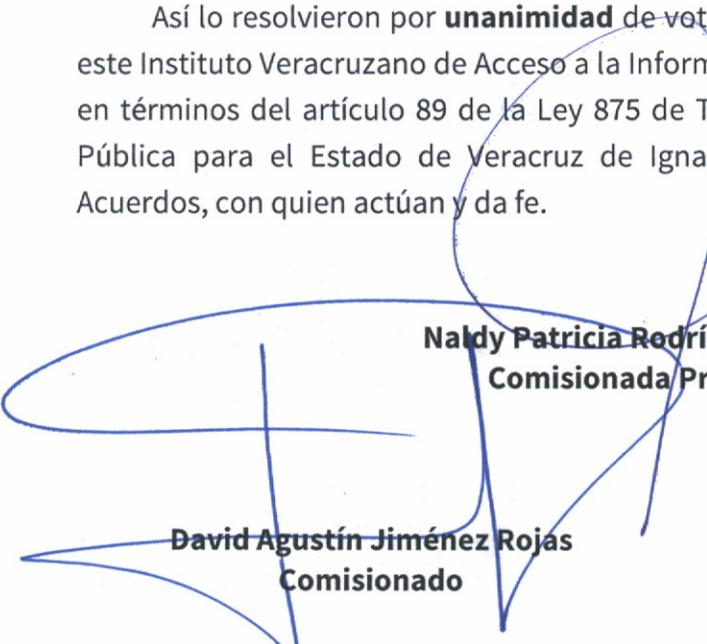
TERCERO.- Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

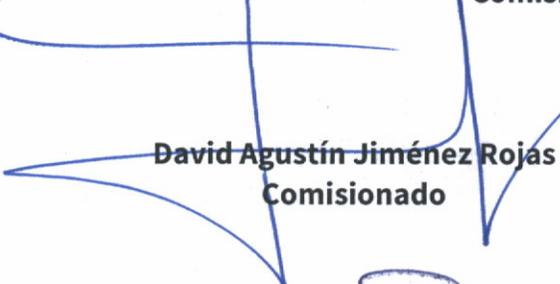
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

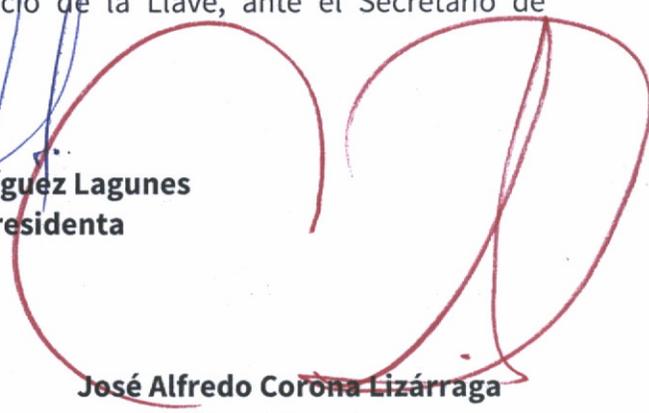
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



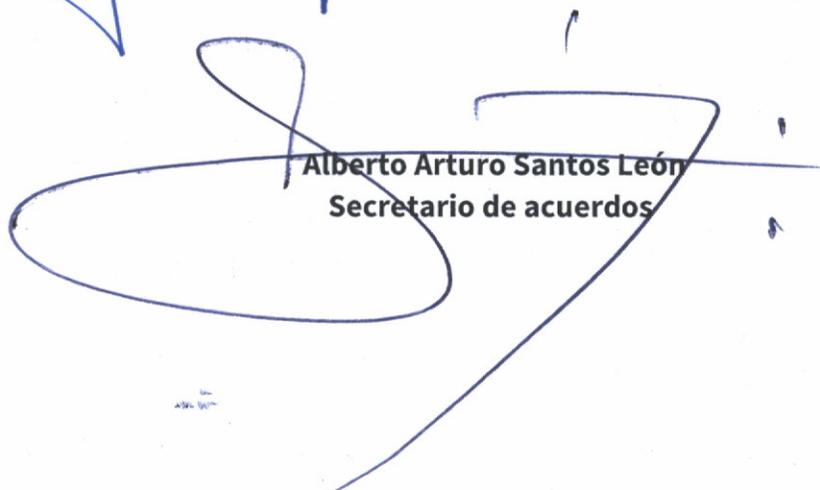
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos